CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1008-CONT-019-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y LA EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE - EMEGA

Entre los suscritos a saber **FREDDY ALBERTO URAN HOYOS** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.667.915, quien obra en calidad de secretario de Infraestructura del **MUNICIPIO DE GUARNE**, quien para los efectos de este convenio se llamará **EL MUNICIPIO DE GUARNE** conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024 y D2024000073, por una parte y por otra **UBALDO DE JESÚS CASTRILLÓN TEJADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.751.900**,** quien actúa en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE - EMEGA** identificada con **Nit. 901-494-307-3**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previos las siguientes consideraciones: **1**) Que el Municipio de Guarne - Antioquia, es una entidad pública, del nivel territorial, cuya misión se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política que reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". 2) La Secretaría de Infraestructura realizó visitas técnicas y diagnósticos en los parques infantiles ubicados en diferentes Instituciones Educativas de la zona rural del Municipio, identificando un deterioro progresivo ocasionado por el uso permanente, la exposición a condiciones climáticas, el envejecimiento natural de los materiales, la humedad, la radiación solar y la falta de intervenciones integrales durante los últimos años. 3) Durante dichas inspecciones se evidenció la existencia de múltiples elementos que requieren mantenimiento preventivo y correctivo, entre ellos: estructuras metálicas con procesos de oxidación, deterioro de pintura protectora, desgaste de elementos en fibra de vidrio, deterioro de plataformas, pasamanos y cubiertas en madera, desgaste de rodamientos, cadenas y accesorios de los columpios, reposición de lonas, sentaderos y elementos de seguridad, reparación y cambio de lisaderos, mantenimiento de túneles, puentes colgantes, barras de gimnasia, mallas para escalar y demás juegos infantiles, reparación de cimentaciones, anclajes y bases de apoyo, poda y adecuación del entorno inmediato de algunos parques 4) La no intervención de los parques infantiles ocasionaría el incremento progresivo del deterioro de los elementos existentes, aumentando considerablemente los costos futuros de reposición, pudiendo incluso generar el cierre temporal o definitivo de algunos escenarios por razones de seguridad. 5) Con el fin de preservar la infraestructura pública, garantizar espacios seguros para la recreación infantil y prolongar la vida útil de los parques, resulta indispensable adelantar un proceso contractual que permita ejecutar actividades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, restauración, reparación y reposición de elementos deteriorados, incluyendo el suministro de materiales, transporte, mano de obra calificada, equipos y herramientas necesarias para la correcta ejecución de las actividades definidas en el diagnóstico técnico. 6) La intervención comprende quince (15) parques infantiles localizados en instituciones educativas rurales del Municipio de Guarne, priorizados de acuerdo con el nivel de deterioro identificado por la Secretaría de Infraestructura. 7) Con esta contratación se busca mejorar las condiciones de seguridad, funcionalidad y estética de los parques infantiles, garantizando espacios adecuados para el desarrollo integral de la población infantil y el fortalecimiento de los entornos escolares rurales. **8)** Que la EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE - EMEGA tiene por objeto gestionar, asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, diseñar, formular, administrar y operar, directamente o indirectamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas,

proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar rendimientos económicos, financieros y sociales para el municipio de Guarne. **09)** Que la Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne - EMEGA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), de orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y conforme a sus estatutos, se encuentra en competencia con el sector privado y/o público Nacional o Internacional; que ha demostrado su idoneidad en el área objeto de la contratación, así mismo su objeto social tiene una relación directa con las actividades a ejecutarse. **10)** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, rige el procedimiento de la contratación directa. **11)** Que el Contrato Interadministrativo es el acuerdo de voluntades que se caracteriza por su naturaleza onerosa y patrimonial, y se conforma por intereses básicamente contrapuestos, el cual se suscribe entre dos entidades de derecho público. **12)** Que conforme lo establece el literal c, numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne - EMEGA, puede celebrar de manera directa el presente contrato interadministrativo, toda vez que cuenta con la debida capacidad legal, técnica y logística requerida para garantizar la eficaz ejecución del proyecto del Municipio y de los recursos de que trata el presente contrato interadministrativo. **13)** Que el Contrato a suscribirse se enmarca en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas**.** Es por ello que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GUARNE. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá ejecutar el alcance y las especificaciones técnicas, y demás obligaciones establecidas en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/I ($ 121.582.605),** correspondientes a los costos directos, indirectos y administrativos asociados al proyecto, y discriminado así: **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($112.233.550)** corresponden al costo total y **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($9.349.055)** de Honorarios por la Administración delegada de Recursos IVA incluido. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Recursos Administrar:** el 100% del valor de los recursos a administrar será desembolsado por parte del Municipio de Guarne con la suscripción del contrato de obra objeto del contrato interadministrativo, previo visto bueno por parte del supervisor, se debe adjuntar la relación de inversión de los gastos reembolsables (correspondientes a la suma de los costos financieros y costos de administración) debidamente aprobados por la supervisión del contrato interadministrativo. **Honorarios: el 50 %** correspondiente a honorarios será desembolsado por parte del Municipio de Guarne con la suscripción del contrato de obra, el 45% se desembolsará con actas parciales, previa presentación de soportes de pago de seguridad social, acta de pago, informe de la supervisión, factura por parte de EMEGA y visto bueno del Supervisor, el 5% restante se desembolsará una vez se suscriba la liquidación del contrato de obra con terceros y se surta la liquidación del contrato interadministrativo entre las partes y serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto ella señale. NOTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 013 de

2023, publicados en la página web www.guarne-antioquia.gov.co.**PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención a que el objeto del presente contrato, tiene como finalidad la administración delegada de recursos EMEGA abrirá una cuenta de ahorro en una entidad bancaria legalmente autorizada, para el control de los recursos destinados para la ejecución del presente contrato. Los recursos administrar serán transferidos por el Municipio de Guarne a la entidad bancaria que EMEGA determine para ello. Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del Municipio de Guarne, los cuales se entregarán trimestralmente a la Tesorería de la Administración Municipal en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 del 2005. La tesorería Municipal expedirá la certificación de que los recursos a invertir son públicos para solicitar a la entidad donde se apertura dicha cuenta, la exoneración al gravamen financiero y retención en la fuente; de no aplicar dicha exoneración el gasto será cargado al presupuesto del proyecto. Cabe anotar que los demás gastos financieros que sean necesarios para la ejecución del proyecto serán cargados al presupuesto del proyecto. Bajo la modalidad de mandato sin representación los recursos destinados para administrar no deben sufrir ninguna afectación tributaría, es decir no son sujetos de retenciones o cobro de IVA, contribuciones o tasas municipales. De forma mensual, EMEGA entregará a la entidad municipal de Guarne un informe de avance, acompañado del informe de actividades, evidencias fotográficas, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y demás aportes en caso de que la Ley los exija. Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 013 de junio de 2023, publicados en la página web www.guarne-antioquia.gov.co. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **PARÁGRAFO TERCERO:** La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato interadministrativo será de DOS (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Entregar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo contratado. **2.** Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato. **3.** Certificar en forma oportuna y por escrito que se está cumpliendo con el objeto contractual, para efecto del pago. **4.** Examinar y aprobar la garantía una vez entregada por el CONTRATISTA. **5.** Poner a disposición del CONTRATISTA todo lo necesario para prestar asistencia con su propio personal en todo el proceso. **6.** Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este contrato**. B) OBLIGACIONES EMEGA: OBLIGACIONES GENERALES:** Dar cumplimiento al objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado. 1) Dar cumplimiento al objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado. 2) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 3) Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. 4) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo. 5) Preparar y presentar por sus propios medios a la Secretaría de Infraestructura, un informe escrito de las actividades ejecutadas, dando cuenta de la satisfacción. Además, presentar los informes que eventualmente se requiera. en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. 6) Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la entidad, para el objeto contractual. 7) Atender los llamados y observaciones del Municipio tendientes a mejorar la realización de las actividades correspondientes motivo de este contrato. 8) Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato. 9) Acreditar el pago de las obligaciones del sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. 10) Informar al municipio de forma oportuna sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICA:** 1) Ejecutar el Contrato Interadministrativo

conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio. 2) Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. 3) Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. 4) Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. 5) Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. 6) Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento, firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos. 7). Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio. 8) Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de Guarne. 9) garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. 10) Garantizar que los contratistas cumplan con las medidas de seguridad del personal de obra e igualmente exigir al contratista de obra el cumplimiento de la dotación para el personal de trabajo como uniformes e implementos de seguridad. 11) Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. 12) Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. 13) Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros para el exclusivo manejo de los recursos entregados por él en calidad de Administración de este convenio. 14) Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. 15) Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución. 16) Informar o efectuar a nombre del Municipio de Guarne, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la secretaria de Hacienda. 17) Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del Municipio con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros. 18) Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo. 19) Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. 20) Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la

ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. 21) Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. 22) La empresa debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del Municipio en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen. 23) Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria. 24) Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. 25) Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el Municipio. 26) Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. 27) Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas. 28) Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. 29) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EMEGA o por el personal que ésta haya contratado. 30) Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento. 31) Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial. 32) Informar por escrito a la empresa contratante sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. 33) Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. 34) Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. 35)El contratista deberá ceñirse al cálculo del AU oficial y al cálculo del factor prestacional/multiplicador oficial. Sin embargo, deberá evaluar dentro de las propuestas económicas de los proponentes ejecutores si éstos están a obligados o exentos de algunos de los ítems contemplados en la discriminación del factor prestacional/multiplicador. 36) Solicitar que dentro de las propuestas económicas de los ejecutores de la obra/interventoría se entregue de manera física y digital editable lo siguiente: presupuesto de obra, cálculo detallado de la administración, cálculo detallado del factor prestacional/multiplicador. 37) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EJECUTOR DE LA OBRA:** 1) El contratista deberá al terminar la jornada de trabajo verificar que todas las obras que se hagan en el día queden totalmente cubiertas, limpias de escombros, sin ningún tipo de demarcación, materiales y herramientas, que puedan ocasionar accidentes en las horas de la noche o fines de semana. El contratista deberá analizar los efectos de estas disposiciones sobre los rendimientos de obra, y los tendrá en cuenta para ser incluidos como costos indirectos del contrato. 2) Las obras a realizar serán las viabilizadas en el proyecto presentado (ítems, cantidades, presupuesto y especificaciones técnicas), cualquier variación deberá ser previamente aprobada por la interventoría y el Municipio de Guarne. 3) Presentar previo al inicio de la obra un cronograma de actividades con flujo de caja; en caso de ser necesario modificar el plazo se deberá presentar la reprogramación. El incumplimiento del cronograma sin justa causa o aprobación de la Interventoría generará multas al contratista. 4). Invertir los recursos administrados por EMEGA- únicamente en el cumplimiento del objeto. 5) Velar por la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales

exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. 6) Atender de manera oportuna las observaciones escritas que le presente EL MUNICIPIO DE GUARNE. 7) Responder oportunamente por las obligaciones laborales que emanen del presente contrato. 8) Comunicar oportunamente a la interventoría y al MUNICIPIO DE GUARNE - del contrato las circunstancias precontractuales o las que surjan en el desarrollo del contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones.9) Informar a EMEGA y al supervisor designado por el MUNICIPIO cualquier cambio que sea necesario o conveniente realizar durante el proceso. 10) Informar la necesidad de ejecutar obras extras o adicionales previo a su ejecución para que sean verificadas y viabilizadas por EMEGA y el supervisor designado por el MUNICIPIO DE GUARNE-, esto deberá contener la respectiva justificación técnica y los análisis de precios unitarios previamente aprobados por la supervisión. 11) Suscribir las pólizas de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, calidad de la Obra y Responsabilidad Civil Extracontractual, establecidas en el contrato, en las cuales se establezca como beneficiario el MUNICIPIO DE GUARNE. 12) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato y según lo establecido en los demás documentos del presente proceso de contratación. 13) Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, las cosas o al medio ambiente y garantizar que así lo hagan, igualmente sus subcontratantes y proveedores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término pactado, sin que ello impliqué modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto definido. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Infraestructura, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato; d) Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** El presente contrato NO podrá cederse a persona alguna sin la autorización escrita de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para la ejecución se requiere de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía del representante legal, formato único de hoja de vida persona jurídica, RUT, contraloría, procuraduría, propuesta, y personería jurídica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Se cuenta con el certificado de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1488** del 06 de agosto de 2026**,** expedido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad, Rubro Presupuestal Número: 2.3.2.01.01.001.02.07.1131 - Construcción y servicios de la construcción (mejoramiento en la infraestructura educativa). **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el representante legal de EMEGA, afirma bajo juramento

que ni él, ni la institución que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del estado, y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república, o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen funciones de veedurías ciudadanas cuando este sea requerido, 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando sea convocada. Este contrato estará a disposición de la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO y EMEGAA, que actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que EMEGA emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra la otra lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo prestaran merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DE INDEMNIDAD:** EMEGA deberá mantener indemne al Municipio de Guarne, sus representantes y asesores libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Guarne por causas y omisiones de EMEGA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** El **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario **1082 de 2015** y dado que: (i) que se trata de una modalidad de **contratación directa**, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015**; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. Sin embargo, EMEGA deberá exigir a sus contratistas incluir al Municipio de Guarne como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas, tanto a las exigidas para la materialización del presente contrato interadministrativo, como en cada uno de los vínculos contractuales celebrados en virtud del cumplimiento del mismo; así pues, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices: ***CON OCASIÓN A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: Garantía de cumplimiento.*** *Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más. En todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.* ***De pago de salarios y prestaciones sociales.*** *Será del quince por ciento (15%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de éste y tres (3) años más.* ***-Calidad del servicio.*** *Será del veinte por ciento (20%)*

del valor final, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. ***Responsabilidad civil extracontractual:*** *El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPO DE GUARNE, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV y la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.* **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:** de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO - MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a EMEGA e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Guarne, lugar donde EMEGA prestará sus servicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD:** El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EMEGA**. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBSANACIÓN DE ERRORES FORMALES:** En caso de presentarse errores de carácter meramente formal en el presente negocio jurídico, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, estos se considerarán subsanados de pleno derecho, sin que afecten la validez ni la eficacia del contrato. Para todos los efectos, prevalecerá lo establecido en el estudio previo y en el contrato electrónico registrado en la plataforma SECOP II, los cuales constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: "FIRMA ELECTRÓNICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

Proyectó Deisy Zuleta Ospina – Profesional Universitaria, Dirección de Contratación

Revisó: José Manuel Galvis Ospina, Abogado – Director de Contratación.